

San Carlos de Bariloche, 19 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *S.F.C./W.C.G.L. S/ VIOLENCIA S/ EXPTE. N° BA-03081-F-2023*,

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora F.S. solicitando medidas protectivas. En tal sentido denuncia en representación de su hija M.V.C. . Menciona que en el horario de ingreso al colegio, la niña informó al Equipo directivo que su padre G.L.C.l.h.g.c.l.c.p.n.h.l.t.

M.q.l.n.e.c.t.p.d.a.q.s.e.m.a.p.s.q.v.e.c.d.s.p.Q.s.l.g.c.e.e.

Mediante presentación E- 0007 ratifica la denuncia con el patrocinio de la Dra. Florencia Durán, indicando que esta situación le genera un profundo estado de angustia y preocupación por la integridad psicofísica de ambas, puesto que el denunciado ha retomado conductas violentas y agresivas contra su persona y su hija.

Q.f.a.d.e.C.d.l.s.d.l.n.c.s.p.y.q.l.a.p.l.p.u.s.n..Q.f.r.a.c.c.s.e.a.c.d.p.y.p.s.d.d.e .s.h.p.a.d.m.t.a.y.c.f.d.d..

Por otra parte manifiesta que con el denunciado tienen un acuerdo verbal respecto del cuidado de su hija y cada vez que surgen desacuerdos, éste se presenta en el domicilio en un estado de exaltación y euforia profiriendo agresiones verbales y psicológicas hacia su persona, en presencia de la niña.-

Mediante movimiento E- 0010 el Ministerio Pupilar presta conformidad al dictado de la medida en resguardo de la niña.

Sin perjuicio de no obrar aún los informes ordenados en autos, en atención a la gravedad de la situación denunciada y a fin de resguardar la integridad psicofísica de la niña, contando con la conformidad del Ministerio Pupilar, entiendo pertinente hacer lugar a la medida por un corto plazo, hasta tanto se encuentren agregados los informes.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al

abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la niña M.V.C. , consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados. Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual, **RESUELVO:**

1) Provisoria y cautelarmente, prohibir el acercamiento del señor G.L.W.C. a la señora F.S. su hija M.V.C. y su pareja N.A.C. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en R.3.D.4. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento o de estudio respecto de la niña. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora F.S.y.s.h.M.V.C. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **19 de junio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor G.L.W.C.s.T.f.1. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio al Colegio San Esteban a fin de comunicar la presente.

7) Respecto de la cuota de alimentos: Atento que la presente medida se ha dictado por un plazo acotado, agregados que sean los informes se evaluará el pedido de cuota alimentaria.

8) Respecto al denunciado G.L.W.C., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: *cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar*. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: *https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-de*

manda, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <..

9) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

10) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza